

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Turís

2025/11232 *Anuncio del Ayuntamiento de Turís sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por tramitación y celebración de matrimonio civil.*

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por tramitación y celebración de matrimonio civil, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia, con sede en Valencia.

Turís, 19 de septiembre de 2025.—El alcalde, Francisco Ricau Ibáñez.





## Ayuntamiento de Turís

*Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por tramitación y celebración de matrimonio civil.*

### *Artículo 1.-Naturaleza y fundamento.*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la tramitación y celebración de matrimonio en forma civil, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.*

### *Artículo 2.-Hecho imponible.*

*Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la tramitación del preceptivo expediente matrimonial y la celebración del matrimonio en forma civil, por el Alcalde o Alcaldesa o por el Concejal o Concejala en quien delegue.*

### *Artículo 3.-Sujetos pasivos.*

*Son sujetos pasivos, a título de contribuyente, aquellas personas que soliciten la celebración de matrimonio civil o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado expediente matrimonial.*

### *Artículo 4.-Cuota tributaria.*

*La cuantía de la tasa tributaria de esta ordenanza será:*

*1.- Se establece una tarifa de 100 € por matrimonio, cuando éste se celebre en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Turís.*

*2.- Se establece una tarifa de 150 € por matrimonio, cuando éste se celebre en instalaciones diferentes a las del Ayuntamiento de Turís y siempre dentro de su término municipal.*

*3.- No se prestará el servicio solicitado, sin que se haya efectuado el pago correspondiente.*

### *Artículo 5.- Bonificaciones.*

*1.- Desempleo. Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 50% en aquellos casos en los que una de las personas contrayentes se encuentre en situación de desempleo en el momento de hacer efectiva la tasa, lo que deberá acreditar documentalmente. Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 100% en aquellos casos en los que personas contrayentes se encuentren en situación de desempleo en el momento de hacer efectiva la tasa, lo que deberán acreditar documentalmente.*

*2.- Diversidad Funcional. Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 50% en aquellos casos en los que una de las personas contrayentes acredite documentalmente que, en el momento de hacer efectiva la tasa, tiene reconocido un grado de diversidad funcional del 33% o superior, conforme dispone el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.*

*Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 100% en aquellos casos en los que se acredite documentalmente que ambas personas contrayentes, en el momento de hacer efectiva la tasa, tienen reconocido un grado de diversidad funcional del 33% o superior, conforme dispone el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las*



## Ayuntamiento de Turís

personas con discapacidad y de su inclusión social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

3.-Violencia género/terrorismo. Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 50% en aquellos casos en los que una de las personas contrayentes acredite documentalmente que, en el momento de hacer efectiva la tasa, tiene reconocida la condición de víctima de violencia de género o víctima de terrorismo.

Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 100% en aquellos casos en los que se acredite documentalmente que ambas personas contrayentes, en el momento de hacer efectiva la tasa, tienen reconocida la condición de víctima de violencia de género o víctima de terrorismo.

### Artículo 6.-Liquidación y devengo de la tasa.

1.- El devengo de la tasa, y por tanto la obligación de pago, nace con el inicio de la actividad administrativa de tramitación del preceptivo expediente matrimonial con la solicitud, por registro de entrada, de celebración de matrimonio en forma civil, por cualquiera de los contribuyentes.

2.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

3.-Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho la autoliquidación, utilizando el impresario existente para ello. La realización material de los ingresos se efectuará en la Tesorería Municipal o en las Entidades Financieras colaboradoras de la Recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

### 4.- Devolución de la tasa:

1.-Las personas obligadas al pago tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones u omisiones imputables a las personas interesadas.

2.- Las personas obligadas al pago tendrán derecho a la devolución de 50 por 100 de la tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable a las personas contrayentes, siempre que se comunique al Ayuntamiento con una antelación de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción en el Ayuntamiento.

3.-En lo no regulado por estas normas, será de aplicación las disposiciones generales sobre gestión, liquidación o recaudación de tributos locales.

### Artículo 7.-Normas de gestión.

1.- Las solicitudes de celebración de matrimonio civil dirigidas al Sr. Alcalde o a la Sra. Alcaldesa, se presentarán en el Excmo. Ayuntamiento de Turís en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Estarán a disposición de las personas interesadas los formularios de solicitud de celebración de matrimonio civil en el edificio del Ayuntamiento en Plaza Vicent Ribes 1 y en la web municipal [www.turis.es](http://www.turis.es).

2.-Las solicitudes que se formulen deberán contener:



## Ayuntamiento de Turís

- a) Nombre, apellidos, domicilio e identificación de la persona interesada, y en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señales a efectos de notificación. En el caso de que la solicitud sea presentada por un o una representante de la persona interesada, tal circunstancia deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, o mediante declaración en comparecencia personal de la persona interesada, no admitiéndose ninguna solicitud sin tal extremo.
- b) Nombre, apellidos e identificación de dos testigos mayores de edad.
- c) Indicar en la solicitud el año, mes, día, la hora y el lugar que se propone por las personas interesadas para la celebración del matrimonio civil.
- d) Lugar y fecha de la solicitud.
- e) Firma de la persona solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad por cualquier medio. Las solicitudes se acompañarán preceptivamente de fotocopias del documento nacional de identidad de las personas contrayentes y las o los testigos.
- f) Solicitud del/la oficiante (en caso de que proceda). La solicitud de oficiante no es vinculante y se encontrará sujeta a disponibilidad de la persona solicitada.
- 3.- La autorización, día y hora de celebración del matrimonio civil serán fijados por el órgano competente en el momento en que se presente la documentación requerida, pudiendo presentarse con un máximo de seis meses de antelación y un mínimo de un mes de antelación a la fecha prevista de la ceremonia. Se autorizará la fecha propuesta por las personas interesadas siempre que exista disponibilidad de dicha fecha, sea compatible con los recursos humanos disponibles, no interfiera en la agenda institucional y/o disponibilidad de locales de celebración. No se podrá reservar fecha y hora antes de la presentación por registro de entrada de la documentación requerida.
- 4.- Los matrimonios civiles se celebrarán como regla general, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas y sábados de 9.00 a 14.00 horas o de 17.00 a 20.00 horas. No se celebrarán matrimonios civiles los días festivos, vísperas de festivo, los días de puente acordados anualmente en el calendario laboral. El mes de agosto es inhábil para matrimonios civiles.
- 5.- Los matrimonios se celebrarán como norma general en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial. Previa solicitud expresa de las personas interesadas podrán celebrarse en cualquier otra dependencia municipal del Ayuntamiento de Turís u otros emplazamientos del término municipal de Turís, siempre que ello sea expresamente autorizado y de acuerdo a lo establecido en los apartados tercero y cuarto del este artículo.
- 6.- Subsanación y mejora de la solicitud. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el apartado 2 de este artículo, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.
- 7.- Una copia de las actas que se extiendan quedará en poder del Ayuntamiento, que posteriormente procederá a su encuadernación y custodia en los archivos municipales y otra copia será remitida de oficio al órgano registral competente. El alcalde o alcaldesa o concejal o concejala que autorice el matrimonio hará entrega a las personas contrayentes de un documento acreditativo de la celebración del matrimonio extendido en modelo oficial del Ayuntamiento diseñado al efecto, que sirva de recordatorio del acto.



## Ayuntamiento de Turís

### *Artículo 8.-Normas ceremoniales.*

*1.-En todo momento, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de modificar la dependencia en la que se celebrará la ceremonia y la facultad de trasladarla a otra distinta, en el supuesto de precisar la utilización de las dependencias de forma inevitable o por causa de fuerza mayor. Tal decisión, que estará justificada, será notificada a la persona interesada con la antelación suficiente.*

*2.-A fin de garantizar la buena conservación de los edificios y dependencias municipales las personas contrayentes y demás asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior del mismo el tradicional lanzamiento de arroz o cualquier otro acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias.*

*3.-El salón en que se celebra el acto estará adecuado para la solemnidad del mismo.*

*No obstante, cuando deseen las personas contrayentes ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber al personal responsable municipal con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan. Los servicios complementarios para la celebración del acto, los aportará la persona interesada e irán a su cargo, tanto la instalación como la retirada de los mismos, no obstante, deberán ser supervisados y autorizados por el Ayuntamiento de Turís.*

*4.-Podrán realizarse fotografías y grabaciones tanto durante el desarrollo del acto en el salón destinado a tal fin con anterioridad y posterioridad a la celebración del acto, asimismo podrán realizarse las mismas en otras dependencias municipales. Todo ello siempre que no se entorpezca el normal desarrollo de la celebración, de los otros enlaces, actos, funcionamiento de los servicios municipales, ni afecte a los elementos y dependencias objeto de uso, debiendo asimismo realizarse dentro de los horarios establecidos.*

*5.-En ningún caso y en ninguna de las dependencias a que se refieren estas normas se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los edificios y dependencias municipales, incluyéndose la totalidad de los recintos pertenecientes al patrimonio local, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren. La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.*

